



D. HÉCTOR CASADO LÓPEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL IV CONVENIO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO,

CERTIFICA:

Que, con fecha 15 de julio de 2021 se ha reunido de forma telemática por videoconferencia la Administración y los representantes de las organizaciones sindicales UGT, CCOO, CSIF y CIG que forman parte del Pleno de la Comisión Paritaria.

Solicitado el posicionamiento de las organizaciones sindicales con fecha límite el 15 de julio de 2021, los sindicatos UGT y CSIF, que suponen la mayoría sindical de dicha Comisión Paritaria, y la Administración han acordado suscribir el Acuerdo que se adjunta, relativo a las especialidades de utilería para el espectáculo en vivo y maquinaria escénica para el espectáculo en vivo (INAEM), en base a lo dispuesto en el artículo 15 i) del IV Convenio único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente en Madrid, a la fecha que aparece en el pie de página.

MANUEL CORTINA, 2
28071 MADRID

CSV : GEN-cf18-baf3-ba38-fa57-bba0-ae5f-46cb-da52

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : HECTOR CASADO LOPEZ | FECHA : 21/07/2021 17:23 | Sin acción específica





ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL IV CONVENIO ÚNICO RELATIVO A LAS ESPECIALIDADES DE UTILERÍA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO Y MAQUINARIA ESCÉNICA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO.

La firma del IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado el día 4 de marzo de 2019 ha supuesto la adopción de un nuevo sistema de clasificación profesional para el personal laboral incluido en el mismo.

A través de la Disposiciones adicionales Primera y Tercera, la Disposición Transitoria Primera y los Anexos I, II y V, el citado Convenio establece la forma en que ha de llevarse a cabo la adaptación al nuevo sistema de clasificación profesional del personal incluido en su ámbito de aplicación, la estructura de puestos y las funciones que los mismos conllevan.

Con el fin de dar cumplimiento a estas Disposiciones y llevar a cabo el correspondiente encuadramiento, la Comisión Paritaria del IV CUAGE creó un grupo de trabajo, de conformidad con la facultad contenida en su artículo 15 e), que ha procedido al estudio y análisis del conjunto de actividades existentes en el ámbito de la Administración General del Estado a fin de adecuarlas a la nueva clasificación profesional.

Según lo establecido en el artículo 10 del citado Convenio, todos los puestos de trabajo tendrán asignada una especialidad. Dicho artículo establece, en su punto 3, apartado a), que en aquellos puestos de trabajo del grupo M1 en los que el contenido de la prestación laboral se corresponda con una titulación específica de Formación Profesional de Grado Superior, la especialidad determinará la titulación o titulaciones exigidas para el ingreso. Así, dentro del proceso de encuadramiento y adecuación a la nueva clasificación profesional, se han definido las siguientes especialidades:

grupo profesional	ESPECIALIDAD
M1	UTILERÍA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO
M1	MAQUINARIA ESCÉNICA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO
TITULACIÓN EXIGIDA	
Técnico Superior Artista Fallero y Construcción de Escenografías	



No obstante, el mismo artículo 10, en su punto 7, establece que en puestos de trabajo en los que el contenido de la prestación laboral requiera de una formación específica y hasta que se implemente o desarrolle dicha titulación, la Comisión Paritaria, a propuesta del Departamento u Organismo del que dependan dichos puestos, podrá determinar la titulación del mismo nivel que, por su afinidad o similitud, se habrá de exigir para su desempeño.

Vista la correspondiente propuesta del Ministerio de Cultura y Deportes relativa a las especialidades y titulaciones señaladas en los párrafos anteriores, de conformidad con las facultades contenidas en los artículos 10 y 15 del IV Convenio Único para el personal laboral de la AGE, el Pleno de la Comisión Paritaria

ACUERDA

PRIMERO: Para el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a las especialidades M1 – UTILERÍA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO y M1 – MAQUINARIA ESCÉNICA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO se exigirán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.c) del IV Convenio Único, los siguientes requisitos:

- **TITULACIÓN:** Cualquier Título clasificado en el Nivel 1 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior o equivalentes.

- **FORMACIÓN ESPECÍFICA:** Experiencia acreditada no inferior a 18 meses en puestos de trabajo con funciones propias de la especialidad correspondiente.

SEGUNDO: A los efectos de lo previsto en el artículo 7 de dicho Convenio, el contenido de la prestación laboral de los puestos que posean estas especialidades vendrá determinado por las siguientes cualificaciones profesionales:

M1 – UTILERÍA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO: Cualificación Profesional ART526_3 (Real Decreto 145/2011, de 4 de febrero), incluida completa en el Título de Técnico Superior Artista Fallero y Construcción de Escenografías (Real Decreto 1690/2011, de 18 de noviembre) o, en su caso, la cualificación que según lo acordado por la autoridad competente en materia de Educación sea equivalente a efectos profesionales y académicos.

M1 – MAQUINARIA ESCÉNICA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO: Cualificación Profesional ART524_3 (Real Decreto 145/2011, de 4 de febrero), incluida completa en el Título de Técnico Superior Artista Fallero y Construcción de Escenografías (Real Decreto 1690/2011, de 18 de noviembre) o, en su caso, la cualificación que según lo acordado por la autoridad competente en materia de Educación sea equivalente a efectos profesionales y académicos.

TERCERO: Los procesos de acceso, promoción profesional y provisión que afecten a puestos con estas especialidades incluirán los requisitos de acceso establecidos en el presente Acuerdo, pudiendo valorarse



como mérito para el acceso el estar en posesión del Título de Técnico Superior indicado en el punto SEGUNDO o, en su defecto, el Certificado de Profesionalidad asociado a la cualificación profesional correspondiente a la especialidad de que se trate.

CUARTO: Lo previsto en el presente Acuerdo tendrá una vigencia no superior a 5 años desde la fecha de su firma, pudiendo revisarse en cualquier momento su contenido y alcance en función del nivel de desarrollo e implementación del Título de Técnico Superior indicado en el punto SEGUNDO (Artista Fallero y Construcción de Escenografías).

Por la Administración General del Estado

Por las Organizaciones Sindicales

UGT

CSIF

